

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 67</b>

EST-VCT-GIAM-020

**ESTADO No. 020**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 09 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO				
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	07/02/2022	GET N.º 20	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para actualizar el documento técnico de acuerdo con las nuevas condiciones del área y para un aumento de producción, correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. HJ4-14471, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 031 de fecha 4 de febrero de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <b>“Área requerida para el proyecto: 42 hectáreas + 7710 metros cuadrados. Área devuelta: No Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos: Medidos</b></p> <table border="1" data-bbox="1688 711 2209 816"> <thead> <tr> <th>Material</th> <th>Recursos Medidos(m<sup>3</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recebo</td> <td>12'120.000</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Fecha efectiva de estimación de los recursos minerales: 10 de abril del 2020 Reservas probables: 3.060.000 m<sup>3</sup> de recebo. Fecha efectiva de estimación de las reservas: 17 de noviembre de 2021 Materiales a extraer: Recebo Sistema de Explotación: Cielo abierto Método de Explotación: Bancos descendentes Dimensionamiento Geométrico: Altura de Terraza: 12 m Ancho final de Berma: 5 m Ancho operacional de Berma: 10 m Ancho de Vías: 10 m Angulo de cara de Terraza: 60° Angulo General de trabajo: 36° Uso de explosivos: No Volumen de material estéril (Año): 882 m<sup>3</sup>/año, un total de 15000 m<sup>3</sup> de material de descapote. Producción Anual Proyectada: 180.000 m<sup>3</sup> Vida Útil: 17 años Maquinaria a Utilizar: En la extracción y transporte: Retroexcavadora (4 unidades), cargador (2 unidades) y volquetas. Para el beneficio (Clasificación y reducción de tamaño): Trituradoras de mandíbulas giratorias, trituradoras de cono y de rodillos, trituradoras de martillo, zarandas. Servidumbres Mineras: No se necesitan. Fuerza Normal: Se emplearán 16 personas para el desarrollo del proyecto minero, 13 operativos y 3 administrativos. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación.”</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No.HJ4-14471 se clasifica como de mediana minería, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 031 de fecha 4 de febrero del 2022. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Recordar al titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.HJ4-14471, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las</p>	Material	Recursos Medidos(m <sup>3</sup> )	Recebo	12'120.000
Material	Recursos Medidos(m <sup>3</sup> )								
Recebo	12'120.000								

					<p>labores mineras a cielo abierto, Decreto 2222 de 1993; al igual que lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera, el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y con las demás normas emanadas del Ministerio de Trabajo <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJ4-14471</b> que ha dado cumplimiento a la presentación de la información sobre Estimación de Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; así mismo se le recuerda que conforme al artículo tercero de la Resolución 100 del 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minas, deberá actualizar dicha información y presentarla dentro de los cinco primeros días del mes de octubre del 2022, y así sucesivamente, sin perjuicio de los requerimientos previos, que pueda llegar presentarse por parte de la autoridad minera. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. HJ4-14471</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión <b>No. HJ4-14471</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19757</b>	<b>MARIA LOURDES SALAS LOZADA LOZADA</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GET N.º 21</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2020 – 2025 comprendido entre el 30 de octubre de 2020 al 29 de octubre de 2025, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 19757</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 032 de fecha 04 de febrero del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>se requiere por una sola vez</b> a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 19757</b>, <b>bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio</p>

2020-2025 comprendido entre el 30 de octubre de 2020 al 29 de octubre de 2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 032 de fecha 04 de febrero del 2022 en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: Presentar todos los Planos adjuntos al documento técnico, en formato pdf, formato shape o GDB, a una escala 1:10000 para información regional, y a escala 1:2000 para la información local. Los mapas deben cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y con lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Presentar el plano de localización del área del proyecto a una escala 1:2000, con curvas de nivel cada 2 metros, que contenga toda la información de frentes de explotación, infraestructura, vías de acceso, obras de drenajes, etc. Debe incluir las coordenadas de los vértices del polígono del título minero, y el área autorizada para la explotación minera según resolución No. 0785 de 08 de abril de 2014 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se debe especificar el sistema de referencia utilizado. Complementar el capítulo de geología con las carteras de campo de las 13 estaciones geológicas a partir de la que se elaboró la cartografía geológica local. Adjuntar la descripción litológica de las columnas levantadas en cada estación, y evidencia fotográfica. Especificar las estaciones donde se tomaron las muestras para análisis de laboratorio. Complementar la información geológica con las columnas estratigráficas regional de forma que se muestre las unidades litológicas que afloran a nivel regional con sus espesores. Adjuntar la columna estratigráfica local que contenga el horizonte estratigráfico del Grupo Olini que se correlaciona con el nivel de material de recebo que se explota en el área. Presentar los mapas geológicos regional a escala 1:10000 con las unidades que afloran en la región, con la información de las principales estructuras de la zona, convenciones geológicas, etc. Presentar el mapa geológico local a escala 1 :2000, con la cartografía de las unidades identificadas a nivel local, georreferenciar las estaciones geológicas donde se levantó la información y la información estructural (rumbo/buzamiento). Aclarar en el capítulo de Geología, si el mineral Caliza al que se hace referencia en el documento ha sido identificado en el área del proyecto, y por lo tanto adjuntar los resultados de los análisis químicos de laboratorio con el contenido de carbonato de calcio (CaCO<sub>3</sub>) de dicho mineral o el contenido químico del mineral recebo que se explota en la actualidad. Lo anterior teniendo en cuenta que los niveles cartografiados del Grupo Olini, según las

memorias de la Plancha 245 del Servicio Geológico Colombiano, está conformado por niveles de Chert y limolitas silíceas (no hace mención de caliza micrítica) que correspondería al material de Recebo explotado en el Proyecto. Los resultados deben ser emitidos por un laboratorio certificado. Complementar con el capítulo de geomorfología, adjuntar mapa geomorfológico que contenga unidades geomorfológicas identificadas, análisis de pendientes, mapa de amenazas, adjuntar propuestas para control de amenazas naturales. Complementar el capítulo de hidrogeología con el mapa hidrogeológico escala 1:2000 de forma que incluya la información de las unidades hidrogeológicas identificados en el área, con sus características de permeabilidad y porosidad, niveles piezométricos, dirección de flujo y localización de puntos de agua. Adjuntar análisis de la información y conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las labores de explotación. Complementar el capítulo de hidrología con la información de registros de precipitaciones de las estaciones hidrometeorológicas cercanas a la zona de explotación. Adjuntar análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, características hidrográficas del área, análisis de afectación de las aguas de escorrentía en las terrazas, coronas de los taludes y labores de explotación. Adjuntar propuesta con las alternativas de control de deslizamientos y sistema de manejos de aguas para evitar infiltraciones en la corona de los taludes. Anexar mapa con la localización de las vías de acceso al área las obras de drenajes y de infraestructura. Anexar mapa hidrológico a escala 1:2000. Complementar y aclarar en el capítulo de geotecnia el mineral que se analizó para determinar los parámetros geotécnicos (caliza o recebo). Presentar resultados de laboratorio, donde se determinó características físicas del mineral: gravedad específica, cohesión, ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión. Presentar los datos crudos de registro de discontinuidades en los taludes de los frentes de explotación. Presentar el procesamiento y análisis de discontinuidades. Presentar clasificación del macizo rocoso y análisis de estabilidad de los frentes de explotación. Especificar bajo que Estándar se realizó la estimación de los recursos inferidos, indicados y medidos. Especificar la fecha de estimación de los recursos y presentar la refrendación por parte del profesional en geología que realizó la estimación de los recursos. Tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Ajustar el capítulo de estimación de recursos según las definiciones del Estándar Colombiano para el Reporte público de

Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR- 2018, o según las definiciones de otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Se recomienda hacer una re- categorización de los recursos con base en la evidencia geológica, indicando la razón por la que se extrapola el recurso una distancia determinada, la distancia a la que se extrapola el recurso más allá de los puntos de muestreo, proporción del recurso que se basa en datos extrapolados junto con su representación gráfica. Tener en cuenta para la estimación y categorización de recursos, el área autorizada para la explotación según el instrumento ambiental otorgado. Presentar el plano de recursos a escala 1:2000, donde se muestre claramente la distribución en superficie de las diferentes categorías de recursos, tener en cuenta el área delimitada para la explotación por parte de la autoridad ambiental. Presentar los perfiles a escala horizontal y vertical 1:2000, con la distribución en profundidad del depósito mineral y de las diferentes categorías de los recursos. Adjuntar la carta de presentación de entrega del documento técnico firmada por la titular del Contrato de Concesión No. 19757. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, o la información no cumple con lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 032 del 04 de febrero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del área del título con zona de restricción minera: *“zona restricción minera Proyecto licenciado línea, ID LAM1432\_2763, Proyecto Segunda Calzada Girardot – Ibagué, Calarcá, fecha de actualización: 6 de octubre de 2019, fuente: Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA*

[http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA\\_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip](http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip)”, por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área, deberá contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su tramite. el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas labores no deben representar peligro para la salud e integridad de sus moradores. **ARTÍCULO CUARTO: Remitir** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto de la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757** debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO: Requerir** a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, para que la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales se presente de acuerdo a lo previsto en los terminos de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO SÈPTIMO: Recordar a la señora MARIA LOURDES SALAS LOZADA**, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19757, que las correcciones y/o adiciones que deberán presentar en respuesta al presente acto administrativo y todos los documentos técnicos que se presenten para evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados, avalados y/o autorizados por el titular minero. **ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora MARIA LOURDES SALAS LOZADA**, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>22302</b></p>	<p><b>JOSÈ ELIAS YAÑEZ PAEZ</b></p>	<p><b>08/02/2022</b></p>	<p><b>GET N.º 22</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2017 - 2022 como obligación contractual, para el contrato de concesión minera <b>No.22302</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 033 de fecha 4 de febrero del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTICULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>requerir por una sola vez</b>, bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión <b>No.22302</b>, para que allegue las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio 2017 - 2022, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 033 de fecha 4 de febrero del 2022 en su numeral 3.1.3 respecto a Estimación de Recursos, en los siguientes términos: <i>“Presentar nuevamente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio 2017 y 2022, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Presentar los planos según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.”</i> <b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. <b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No.22302, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería,. <i>“Superposición parcial con la capa de Áreas ambientalmente excluibles-Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá, ID 000001, Fuente: Agencia Nacional de Minería –ANM, fecha de actualización 29 de noviembre de 2018, según la consulta realizada en la Plataforma de AnnA Minería.”</i>; según lo manifestado en la parte motiva del presente auto <b>ARTICULO CUARTO: Informar</b> al titular del contrato de concesión minera <b>No. 22302</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 <b>ARTICULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</p>
---	---------------------	---	--------------------------	--------------------------	--

					notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión minera <b>No.22302</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-004-98</b>	<b>SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 224</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 02-004-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad Central De Activos Mineros S.A.S. titular del Contrato En Virtud De Aporte 02-004-98 con forme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 00003 de 7 de enero de 2021 <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0003 de 07 enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0003 de 07 enero de 2021. 3. Se recomienda al titular, solicitar certificación Emitida por el ministerio del interior donde defina si en el área del proyecto Minero del contrato en virtud de aporte No 02-004-98, localizado en jurisdicción del municipio de Lenguazaque en el Departamento de Cundinamarca, Registra presencia de: Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 4. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1910T</b>	<b>INVERSIONES TOMAS S.A.S.</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 225</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad

					<p>INVERSIONES TOMAS S.A.S titular del contrato de concesión No. 1910T con forme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0002 de 06 enero de 2021. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0002 de 06 enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0002 de 06 enero de 2021. 3. Se recomienda al titular minero, solicitar certificación Emitida por el ministerio del interior donde defina si en el área del proyecto Minero No. 1910T, localizado en jurisdicción del municipio de Lenguaque en el Departamento de Cundinamarca, Registra presencia de: Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 4. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13952</b>	<b>JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO Y MARIA PAULA VASQUEZ BELLO</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 226</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13952, se realizaron los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No VSC 0001 de 05 enero de 2021, respecto a lo siguiente: <input type="checkbox"/> Debida diligencia de los riesgos sociales <input type="checkbox"/> Líneas estratégicas <input type="checkbox"/> Plan de Acción <input type="checkbox"/> Información, comunicación, socialización y participación Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0001 de 05 enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0001 de 05 enero de 2021. 3. Informar al titular que deberá dar</p>

					<p>cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14859</b>	<b>CARLOS ALBERTO MONTAÑO Y MIGUEL ANTONIO NAVARRETE</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 227</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14589 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 001 de fecha 22 de enero 2022, respecto a los siguientes Ítems: 1. Identificación del título 2. Descripción del proyecto 3. Área de influencia del PGS 4. Identificación de actores y grupos de interés 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto 6. Debida diligencia de los riesgos sociales 7. Líneas estratégicas 8.1 Plan de Acción 8.2 Cronograma 8.3 Presupuesto y mecanismos 9. Información, comunicación, socialización y participación 10. Soporte Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0001 del 22 de enero de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0001 del 22 de enero de 2022. 3. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a</p>

					las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>16647</b>	<b>ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 228</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16647, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 002 del 21 de enero de 2022, respecto a lo siguiente: ☐ Realizar la identificación de las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, tales como: autoridades, líderes, grupos vulnerables, entre otros; así mismo definir las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero conforme a los términos de referencia establecidos según con la Resolución No 708 de 29 de agosto de 2016. ☐ Identificar los temas que son importantes en el territorio con el fin de conocer la situación del mismo y lograr establecer las condiciones sociales y económicas de la población y sus necesidades, además incluir los temas de conflictividad en el territorio, conforme a los términos de referencia establecidos según con la Resolución No 708 de 29 de agosto de 2016. ☐ Identificar los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, conforme a los términos de referencia establecidos según con la Resolución No 708 de 29 de agosto de 2016. ☐ Establecer nuevas líneas estratégicas a partir de la identificación de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, conforme a los términos de referencia establecidos según con la Resolución No 708 de 29 de agosto de 2016. ☐ Establecer de forma clara el tiempo de duración y ejecución del proyecto de Fortalecimiento a la educación, además definir los mecanismos de autoevaluación y seguimiento del plan de acción y la programación de los proyectos y actividades definidos en el plan de acción, conforme a los términos de referencia establecidos según con la Resolución No 708 de 29 de agosto de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC No. 002 del 21 de enero de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC No. 002 del 21 de enero de 2022. 3. Informar al titular minero que deberá dar</p>

					<p>cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19869</b>	<b>MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 229</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19869 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de aprobación del Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado No. 202110015184, den cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0003 del 25 de enero de 2022 respecto a lo siguiente puntos: 1. Ajustar el Plan de Gestión Social a lo establecido en la Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 318 de 20 de junio de 2018, donde se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros y se dictan otras disposiciones. 2. Incluir en el PGS la delimitación del área del proyecto, así como la descripción y ubicación de las instalaciones e infraestructura necesaria, según lo establecido en los TDR adoptados en la resolución 406 del 28 junio de 2019. 3. Informar acerca de la presencia de grupos étnicos y priorización de los grupos presentes en el área de influencia del proyecto. 4. Incluir de manera detallada los grupos étnicos en el PGS, en especial empleados, accionistas, proveedores, locales y nacionales, relación de empleos proyectados, escenarios y medios de relación con estos grupos de interés. 5. Incluir información de comunidades y grupos étnicos y aclarar si se encuentran o no en la zona de influencia del proyecto. 6. Identificar las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero 7. Identificar las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero. 8. Presentar información acerca de Problemas sociales del territorio. 9. Identificar temas como localización, antecedentes históricos relevantes, organización política social condiciones ambientales, así como sistemas de transporte, vías de</p>

acceso y problemas sociales del territorio. 10. Realizar un análisis detallado y su plan de acción respecto a problemas sociales y temas de conflictividad en el territorio. 11. Allegar información acerca del Programa de Gestión Social Participativa ya que no se evidencia este aspecto dentro del PGS. 12. Ampliar en el PSG el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales de conformidad con los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, Política de DDHH del sector minero energético del Ministerio de Minas y Energía. 13. Presentar información acerca del Procedimiento de atención a la comunidad. 14. Identificar la caracterización socio económica detallada del área de influencia del proyecto minero se recomienda acogerse a los TDR capítulo 5 y las líneas estratégicas a los capítulos 4 y 6 de los TDR. 15. Incluir personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros. 16. Evidenciar en el PGS la articulación con los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo nacional, departamental y municipal. 17. Incluir de manera detallada en el PSG las actividades definidas, Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto, Actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, Tiempo de duración y ejecución de cada proyecto. 18. Incluir en el PGS mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción y registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto a diciembre de 2022. 19. Ampliar la información en el PSG, el cronograma de duración y ejecución de cada proyecto, se RECOMIENDA, ampliar con actividades ejecutadas para cada proyecto. 20. Incluir en el PGS proyección de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes. 21. Incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros destinados para la cofinanciación de los proyectos 23. Dar seguimiento a los Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión Social (Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019) **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0003 del 25 de enero de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. No. VSC 0003 del 25 de enero de 2022. 3. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

					recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>16117</b>	<b>CORAME ASOCIADOS S.A.S</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 230</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16117, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres IV del año 2020 y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y el pago reposa dentro del expediente. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025054, expedida por Seguros del Estado S.A. allegada mediante Radicado No. 29965-0 de fecha 23 de julio del 2021, de Anna Minería, dado que no cuenta con firma del tomador. De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000136 del 25 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que en el ítem C1. Producción, presenta una inconsistencia en el trimestre IV para el mineral de Arenas, ya que no concuerda con los 24.867,38 metros cúbicos reportados en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Por otro lado, en el Ítem B. Aspectos Técnicos, corregir los valores reportados en inversiones en las etapas de Exploración y Construcción y Montaje toda vez que para esta vigencia el título se encontraba en etapa de explotación. De acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000136 del 25 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>caducidad</b> de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres I, III y IV del</p>

año 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000136 del 25 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000061 del 07 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000125 del 22 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del día 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de

					<p>Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que brinde respuesta a la sociedad titular respecto de las solicitudes realizadas mediante Radicado No. 004238 del 10 de octubre de 2001 y radicado No. 2008-14-219 del 17 de enero de 2008, con los cuales se presentó solicitud de cambio de régimen según lo establecido en el artículo 349 de la ley 685 de 2001 y mediante Auto No. SFM – 1404 del 07 de octubre de 2008, notificado por estado jurídico No. 79 del 23 de julio de 2008, se determinó de conformidad con el Concepto Técnico del 23 de septiembre de 2008, “2. <i>REQUERIMIENTO (...) Remitir el expediente al grupo de Contratación y Titulación Minera para que elabore la minuta de ley 685/2001 ya que el titular presento acogimiento dentro de los términos indicados en la ley en mención, por el tiempo del contrato debe ser de 19 años y 10 meses, teniendo en cuenta que llevan 10 años y dos meses de inscritos en el Registro Minero Nacional, y que se trata de un cambio de régimen legal y no de un contrato nuevo...</i>” 6. Informar al titular que se debe presentar un único Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas. 7. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025054 ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HDP-101</b>	<b>OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE,</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 231</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP--101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el</p>

**LUIS JAVIER  
POVEDA BELLO Y  
MINERALES  
NATURALES DE  
COLOMBIA S.A.S.**

sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☒ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero semestral de 2007, requerido en el Auto GSC-ZC No. 1038 del 07 de julio de 2014, notificado por estado No.173 de 04 de noviembre de 2014. ☒ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y 2021; con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar, toda vez que no se evidenció su presentación. ☒ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas correspondientes a los trimestres III, IV-2014 y I, II-2015 toda vez que los formularios aprobados para dichos periodos corresponden únicamente al mineral gravas, y se deben declarar todos los minerales autorizados en el instrumento técnico independientemente de que la producción de uno de ellos sea nula. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000), amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador. Teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZC 000141 del 26 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a

intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000141 del 26 de enero de 2022. 4. Informar que mediante autos Nos Auto GSC-ZC No. 001475 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 186 del 17 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 000602 del 28 de marzo de 2019, notificado por Estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000564 del 30 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informa a los titulares que no deben adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el Área del Contrato de Concesión No. FG6-131, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA con radicado No. 38679-0 del 22 de diciembre de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>959</b></p>	<p><b>LADRILLERA SANTA FE S.A.</b></p>	<p><b>07/02/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 232</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1000286581701, presentada mediante radicado No 31812-0 del 02 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA minería, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCO MILLONES, QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$205.501.860) y con vigencia desde el 14 de agosto de 2021 hasta el 14 de agosto de 2022. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería , el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con el comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido</p>
---	-------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

					<p>en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000123 del 21 de enero de 2022. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se suscriba la minuta de Contrato de Concesión bajo las condiciones de la Ley 685 de 2001, según lo resuelto mediante Resolución No. SFOM0096 del 29 de abril de 2008 y resolver la solicitud de la prórroga, considerando que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 000171 del 07 de noviembre de 2018. 5. Informar a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000286581701 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SII-10121</b>	<b>GOBERNACIÓN DE GUAVIARE</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 233</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SII-10121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el</p>

artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar la corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, allegado mediante radicado No. 20211001355802 el día 11 de agosto de 2021, toda vez que los precios base de liquidación no son los estipulados en la resolución No. 000077 de fecha 30 de marzo de 2021 para el periodo en cuestión. ☐ Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, que allegó el beneficiario a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, mediante radicado No. 40392-0 de fecha 20 de enero de 2022 de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.5. del concepto técnico. GSC-ZC No. 000145 del 26 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000145 del 26 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001467 de fecha 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del día 17 de diciembre de 2018, Auto SC ZC No. 001086 del día 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del día 12 de agosto de 2020 y Auto GSC ZC No. 000570 de fecha 24 de marzo de 2021, notificada por estado jurídico No. 046 del día 29 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente auto, la Resolución VSC 000587 de 08 de agosto de 2019 ejecutoriada y en firme el 26 de septiembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000145 del 26 de enero de 2022. para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BA3-152</b>	<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 234</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019,</p>

		<p><b>LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ANAFALCO S.A.</b></p>			<p>radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el día 11 de marzo de 2021, con número de radicado 22989-0, dado que cumple con todo lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el día 22 de mayo de 2021, con número de radicado 26442-0, dado que cumple con todo lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla Cerámica correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020 y a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar la modificación y/o corrección de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1003002376301, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 14 de noviembre de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2022, con valor asegurado de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS M/CTE (\$82.278.400), allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 36417-0 de fecha 12 de noviembre de 2021, toda vez que se constituyó por un valor inferior de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA NOVENA de la minuta del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los</p>
--	--	---	--	--	---

pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000150 del 26 de enero de 2022. 4. Informar a la Seguros Comerciales Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1003002376301 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se

					remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SII-11161</b>	<b>GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 235</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-11161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2020, radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA bajo el radicado 24433-0 del 12 de abril del año 2021. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENA, GRAVA Y RECEBO correspondientes a los Trimestres II, III, IV del año 2019; y II, III, IV del año 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2017, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado bajo el radicado 24413-0 del 12 de abril del año 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - <i>La información reportada en el ítem B.1 Inversiones En Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado". Lo cual es inconsistente respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta SI.MINERO el 18 de febrero del año 2019, con número de Solicitud FBM2019021837944. La Inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de los años anteriores más el año reportado, Y hasta el año 2018 se llevaba un acumulado de Un Millón de pesos M/cte (\$1.000.000).</i> - <i>Los Minerales relacionados en el ítem C1 Producción no son concordante con los minerales declarados en Los Formularios de regalías para el año reportado.</i> ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 24424-0 del 12 de abril del año 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - <i>La información reportada en el ítem B.1 Inversiones En Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado". Lo cual es inconsistente respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta SI.MINERO el 18 de febrero del año 2019, con número de Solicitud FBM2019021837944. La Inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de los años anteriores más el año reportado, Y hasta el año 2018 se llevaba un acumulado de Un Millón de pesos M/cte (\$1.000.000).</i> ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión</p>

Minera Anna Minería bajo el radicado 40397-0 del 20 de enero del año 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - *La información reportada en el ítem B.1 Inversiones En Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado". Lo cual es inconsistente respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta SI.MINERO el 18 de febrero del año 2019, con número de Solicitud FBM2019021837944. La Inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de los años anteriores más el año reportado, Y hasta el año 2018 se llevaba un acumulado de Un Millón de pesos M/cte (\$1.000.000).*  Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I del año 2019; y I del año 2020 para los minerales de ARENA Y GRAVA, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME para el periodo declarado.  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					<p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000159 del 28 de enero de 2022. 4. Informar al titular que la autoridad minera, a través de acto administrativo posterior, se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal No. SII-11161. 5. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001508 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, y Auto GSC-ZC 000561 del 24 de marzo del año 2021, notificado mediante estado No. 046 del 29 de marzo del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000159 del 28 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GFO-081</b>	<b>ARLEDIS IMELDA PÉREZ TINJACÁ</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 236</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFO-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I del año 2021, para mineral de CARBÓN TÉRMICO, toda vez que no se encuentra firmado por el titular, además de allegar el saldo faltante por ONCE PESOS M/CTE (\$11), más los</p>

intereses causados a la fecha efectiva del pago. ☑ Presentar la corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II y III del año 2021, para mineral de CARBÓN TÉRMICO, toda vez que no se encuentra firmado por el titular. ☑ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, allegar la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003125 emitida por la empresa Seguros del Estado S.A. con valor asegurado de (\$90.529.392) y vigencia hasta 22 de mayo del 2022, allegada en la plataforma en mención mediante radicado No. 31142-0 del 23 de agosto de 2021, toda vez que no se encuentra bien constituida, ya que el valor asegurado debe ser de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$126.485.232), y no se encuentra firmada por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al Trimestre IV del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					<p>producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000157 del 27 de enero de 2022. 4. Informar que el cumplimiento de los requerimientos y no conformidades realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001729 del 22 de octubre de 2021, notificado por estado No. 184 del 26 de octubre del 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC No. 000414 de 29 de septiembre de 2021, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000134 de fecha 22 de febrero del año 2018, notificado por estado jurídico No. 046 del 04 de abril de 2018, Auto GSC-ZC No. 001117 de fecha 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, Auto GSC-ZC000402 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020, Auto GSC-ZC No. 000634 de fecha 05 de abril del 2021, notificado por estado No. 052 del 12 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000157 del 27 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EB4-101</b>	<b>DOMINGO MEDINA PÉREZ</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 237</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EB4-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III</p>

trimestre de 2021, para el mineral Arenas Silíceas. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:  La corrección del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante.  El Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:  Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y IV de 2021.  El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$59.356,61) más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior, teniendo en cuenta que éste fue liquidado con un precio UPME inferior. El precio base de liquidación con el cual se debe liquidar las regalías del IV trimestre de 2020 es el establecido mediante Resolución 000100 de 2020, el cual corresponde a \$17.914,77 para arenas silíceas.  El pago faltante por valor de CUATRO MIL OCHIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.890), más los intereses que se generen desde el 03 de mayo de 2021, por pago extemporáneo del I trimestre de 2021. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los

pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000162 del 28 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000936 del 11 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 075 de 14 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que por medio de tarea No. 7522760 del 21 de diciembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se realizó evaluación técnica de la póliza minero ambiental No. 4001437, expedida por HDI SEGUROS S.A.S, requiriendo su corrección, toda vez que no se encuentra bien constituida en el valor asegurado teniendo en cuenta que el precio base de liquidación fijado por la UPME vigente a la fecha de constitución de la póliza es el estipulado en la RESOLUCIÓN No. 000077 de 30-03-2021, por lo tanto el valor asegurado debe ser de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$226.101.840,00); dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar a HDI SEGUROS S.A.S, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4001437 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar

					<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-11391</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 238</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2- 11391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la Póliza Minero Ambiental correspondiente al título minero No. LK2- 11391, por un valor a asegurar de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$23.650.917), amparando la etapa de exploración, con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000094 del 19 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta que la autoridad ambiental decreta sustracción de área de la zona de reserva forestal del contrato de concesión No. LK2-11391. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a al Grupo de Recursos Financieros, indicar que el titular del contrato de concesión No. LK1-11391 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial, hasta tanto se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda - Amazonía. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia 2216 del 29 de octubre de 2014. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>LK2-14471</b></p>	<p><b>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</b></p>	<p><b>07/02/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 239</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-14471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE, (\$17.949.513); firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000078 del 18 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía del contrato de concesión No. LK2-14471. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a al Grupo de Recursos Financieros, indicar que el titular del contrato de concesión No. LK2-14471 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial, hasta tanto se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia 2216 del 29 de octubre de 2014. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK3-16391</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 240</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK3-16391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504</p>

de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE, (\$ 25.379.830), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					<p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000063 del 14 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta que la autoridad ambiental decreta sustracción de área de la zona de reserva forestal del contrato de concesión No. LK3-16391. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a al Grupo de Recursos Financieros, indicar que el titular del contrato de concesión No. LK2-14471 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial, hasta tanto se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda - Amazonía. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia 2216 del 29 de octubre de 2014. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>500361</b>	<b>MUNICIPIO DE MESETAS</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 241</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500361, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al Municipio de Mesetas, beneficiario de la Autorización Temporal No. 500361 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Plan de Trabajos de Explotación -PTE, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 603 del 13 septiembre 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. <input type="checkbox"/> Acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto</p>

en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y del I, II, III, IV trimestre del 2021, para mineral de Gravas, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000045 del 13 de enero de 2022. 4. INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. 500361, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto

					<p>administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001 y contar con el Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501325</b>	<b>CANTERA LAJITAS S.A.S.</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 242</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501325, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025281, allegada mediante radicado No. 37619-0 de fecha 1 de diciembre del 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, la cual fue expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2022, con valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.577.362), puesto que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular el día 12 de enero de 2022, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.324.141).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato</p>

					<p>Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000186 del 1 de febrero de 2022. 3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025281 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>RL2-09491</b>	<b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 243</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RL2-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcillas correspondientes al I, trimestre del 2017, toda vez que se presentó en cero y se encuentra bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que no se adjuntó el Plano georreferenciado de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en coordenadas planas mas no en coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo</p>

dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respondientes al, I, II, III y IV, trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000096 del 19 de enero de 2022. 4. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No. RL2-09491, dado que no cuentan con el acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 5. Informar que mediante

					<p>Auto GSC-ZC No. 001578 de 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018; Auto GSC-ZC No. 000871 del 07 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 087 del 14 de junio de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001396 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 68 del 06 de octubre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a> 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500614</b>	<b>RICARDO ALBERTO UMAÑA LIZARAZO</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 244</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500614, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-433-101009104, allegada mediante radicado No. 29426-0 del 21 de julio del 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 08 de julio del 2022, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y ampara la etapa de Exploración. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

realice el pago por del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.128), más los intereses causados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000022 del 07 de enero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>501251</b>	<b>GERMAN ANDRÉS GARCÍA CASTILLO</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 245</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2021. ☐ Allegar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE. ☐ Presentar el Acto Administrativo en donde se otorgue la viabilidad ambiental o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año</p>

					<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000109 del 21 de enero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ADC-101</b>	<b>ALFAGRES S.A.</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 247</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ADC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009021 expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (779.573.322) y con una vigencia desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2022, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería con número de radicado 35116-0 del 20 de octubre de 2021. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARCILLAS y ARENISCAS de los trimestres I, II, III, IV de 2020; II, III de 2021. 3. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARCILLA del trimestre III de 2013, allegado con producción cero y firmado por el declarante. 4. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENISCA del trimestre IV de 2013, allegado con producción cero y firmado por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería la corrección del Formato Básico Minero anual del 2016, presentado por medio de radicado No. 30326-0 del 06 de agosto de 2021, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 000160 del 28 de enero de 2022. - Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería la corrección del Formato Básico Minero anual del 2021,</p>

presentado por medio de radicado No. 39502-0 del 07 de enero de 2022, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 000160 del 28 de enero de 2022. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVAS y RECEBO para el trimestre III de 2021, teniendo en cuenta que mediante Auto GET No. 000109 del 06 de agosto de 2021, notificado por estado No. 132 de 10 de agosto de 2021, se APROBÓ la explotación de los siguientes minerales: Arcilla común –Arcilla cerámica, Materiales de construcción (Arena, Gravas y Recebo). El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000160 del 28 enero de 2022. 4. Informar que, a partir del III trimestre de 2021, deberá declarar en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías todos los minerales aprobados en el PTO, esto es, Arcilla, Arena, Gravas y Recebo. 5. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101009021 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que, una vez revisados los Formatos Básicos Mineros allegados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se concluye que: - Con tarea No. 6861513 del 31 de julio de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2019 allegado por medio de radicado No. 26466-0 del 24 de mayo de 2021, y se recomendó NO APROBAR y REQUERIR corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado a través de plataforma Anna minería en el SIGM dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B2. Avance de las actividades en exploración: los valores reportados en el acumulado no concuerdan los valores declarados en los años anteriores. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. los valores reportados en el acumulado no concuerdan los valores declarados en los años anteriores. Ítem B4. Reservas: las reservas reportadas no concuerdan con la disminución que se debe ir presentando desde la aprobación del PTI con respecto a la producción reportada anualmente, ya que debe ir disminuyendo con base a lo reportado año por año, para el periodo aprobado. Ítem J. Planos georreferenciados: los documentos anexos referentes al plano de labores se encuentran en coordenadas planas el cual se debe estar de acuerdo a los formatos descritos en Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Con tarea No. 6888468 del 31 de julio de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2020 allegado por medio de radicado No. 26645-0 del 26 de mayo de 2021, y se recomendó NO APROBAR y REQUERIR corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado a través de plataforma Anna minería en el SIGM dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B2. Avance de las actividades en exploración: los valores reportados en el acumulado no concuerdan los valores declarados en los años anteriores. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. los valores reportados en el acumulado no

					<p>concuerdan los valores declarados en los años anteriores. Ítem B4. Reservas: las reservas reportadas no concuerdan con la disminución que se debe ir presentando desde la aprobación del PTI con respecto a la producción reportada anualmente, ya que debe ir disminuyendo con base a lo reportado año por año, para el periodo aprobado. Ítem J. Planos georreferenciados: los documentos anexos referentes al plano de labores se encuentran en coordenadas planas el cual se debe estar de acuerdo a los formatos descritos en Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Además, no se evidencia cambio en la topografía que demarque el avance realizado en el año 2020 con referencia a la topografía del año 2019. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</b>	<b>ARE-QLT-08002X</b>	<b>CELIANO GUEVARA PEÑA, CARLOS EDUARDO ORTEGA PÁEZ, ROMILIO BONILLA VILLARRAGA, EDGAR CARDOZO SERRATO Y JORGE ELIECER BONILLA VILLARRAGA</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 248</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-QLT-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025832, la cual fue allegada mediante Anna Minería a través de radicado No. 38402-0 del 17 de diciembre de 2021, por un valor asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.042.992). expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2019 y 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas de los trimestres III, IV del 2020, y trimestre II del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de</p>

cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas y gravas de los trimestres I, III, IV del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000147 del 26 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002053 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 178 del 02 de diciembre de 2019; y Auto GSC-ZC No. 001481 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado No. 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten,

					<p>por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°21-43-101025832, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ED1-101</b>	<b>LUIS FRANCISCO GARCÍA AREVALO</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 249</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2015 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV de 2021, toda vez que no reposan en el expediente. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para RECEBO del I, II trimestre de 2013; II de 2014; III de 2015, requeridos anteriormente en el Auto GSC-ZC No. 2109 del 23 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico 034 del 08 de marzo de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.559.650), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días,</p>

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000166 del 28 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001068 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 89 de 04 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15795</b>	<b>ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 250</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15795, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000723 del 30 de diciembre de 2021, se evidencia cumplimiento parcial: <input type="checkbox"/> Continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo con la geometría establecida en el PTO aprobado (bancos descendentes, altura. Inclinación de taludes, ancho de bermas, etc.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Contar con la información referente a registros de exámenes de ingreso, egreso y periódicos de los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-002074 de 16 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico 220 de 20 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZC 0001621 del 18 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No 085 del 24 de noviembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo a premio de <b>MULTA</b>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000723 del 30 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,</p>

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22150</b>	<b>GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 251</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22150, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a los titulares mineros abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000677 del 17 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKG-132</b>	<b>NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 252</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKG-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular minero explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000702 de 23 de diciembre de 2021. 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-001820 de 18 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 102 de 23 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de <b>CADUCIDAD y MULTA</b> , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones

					pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFC-101</b>	<b>BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZMILA GARZÓN DE CARBONELL</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 253</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000716 del 28 de diciembre de 2021, se evidencia cumplimiento parcial: <input type="checkbox"/> Implementar en las labores mineras el método de explotación aprobado en el PTO por parte de la Autoridad Minera; o realizar la actualización del programa de trabajos y Obras PTO en cuanto al sistema de explotación el cual debe concordar con el sistema de explotación establecido y aprobado en la licencia ambiental. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Realizar la actualización del plano de labores mineras, plan de riesgos y plan de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000716 del 28 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>35704 (HKK-08551)</b></p>	<p><b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ, CAROL JHORLENIA MENDEZ COMBARIZA</b></p>	<p><b>19/01/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 2</b></p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 35704, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 2 de noviembre de 2021, la sociedad LA BETA SA identificada Nit. 800145140-8 y el señor LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.103, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. HKK-08551, y el pequeño minero la señora CAROL JHORLENIA MENDEZ COMBARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.532.687, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de JERUSALEN, en el departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>35704</b>, el término de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la <b>sociedad LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y el señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>35704</b>, y a la señora <b>CAROL JHORLENIA MENDEZ COMBARIZA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>52.532.687</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>35707 (HKK-08551)</b></p>	<p><b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ, MARCELA FERNANDA MENDEZ COMBARIZA</b></p>	<p><b>19/01/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 3</b></p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 35707, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 2 de noviembre de 2021, la sociedad LA BETA SA identificada Nit. 800145140-8 y el señor LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.103, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. HKK-08551, y el pequeño minero la señora MARCELA FERNANDA MENDEZ COMBARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.080.200, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE</p>

					<p>CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de JERUSALEN, en el departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 35707, el término de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la <b>sociedad LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y el señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>35707</b>, y a la señora <b>MARCELA FERNANDA MENDEZ COMBARIZA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>53.080.200</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>35766 (HKK-08551)</b></p>	<p><b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ, JUAN DAVID OSPINA SOSSA</b></p>	<p><b>19/01/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 4</b></p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la <b>suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 35766, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 2 de noviembre de 2021, la sociedad LA BETA SA identificada Nit. 800145140-8 y el señor LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.103, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. HKK-08551, y el pequeño minero el señor JUAN DAVID OSPINA SOSSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.093.384, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de JERUSALEN, en el departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 35766, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la <b>sociedad LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y el señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>35766</b>, y el señor <b>JUAN DAVID OSPINA SOSSA</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>75.093.384</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>35768 (HKK-08551)</b></p>	<p><b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ, LUZ ADRIANA HERRERA QUINTERO</b></p>	<p><b>19/01/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 5</b></p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 35768, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 2 de noviembre de 2021, la sociedad LA BETA SA identificada Nit. 800145140-8 y el señor LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.103, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. HKK-08551, y el pequeño minero la señora LUZ ADRIANA HERRERA QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.235.275, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de JERUSALEN, en el departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 35768, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la <b>sociedad LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y el señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>35768</b>, y la señora <b>LUZ ADRIANA HERRERA QUINTERO</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>25.235.275</b> en calidad de pequeño minero, de</p>

					<p>acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p>500596</p>	<p>YASMINA MARIBEL ESPINOSA CABRERA</p>	<p>08-02-2022</p>	<p>AUT-210-3747</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - a la proponente <b>YASMINA MARIBEL ESPINOSA CABRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38669273</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato 500596.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente <b>YASMINA MARIBEL ESPINOSA CABRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38669273</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500596.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – <b>Requerir</b> a la proponente <b>YASMINA MARIBEL ESPINOSA CABRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38669273</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500596.</b></p>

					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>QDM-08221</b></p>	<p><b>PAVIMENTAR S.A</b></p>	<p><b>08-02-2022</b></p>	<p><b>AUT-210-3746</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDM-08221.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	503835	AUGUSTO CELY HIGUERA	08-02-2022	AUT-210-3745	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>AUGUSTO CELY HIGUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19442853</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503835.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	QDF-15381	PAVIMENTAR S.A	08-02-2022	AUT-210-3744	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a la sociedad proponente <b>PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDF-15381.</b></p>

					<p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>																								
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEL DEPARTAMENTO SUCRE RADICADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA ANNA MINERÍA CON PLACA ARE-503474 BAJO EL NO. 36295-0 DEL 10 DE</b></p>	<p><b>ARE-503474</b></p>	<p><b>(RELACIONADO EN EL CUADRO)</b></p>	<p><b>07-02-2022</b></p>	<p><b>VPF – GF No.05</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 150 del 13 de diciembre de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1384 812 2171 1006"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Manuel Barón Barón</td> <td>C.C. No. 9.041.307</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Esteban Jose Zabala Alquerque</td> <td>C.C. No. 92.276.472</td> </tr> </tbody> </table> <p>MIS1-P-003-F-010 / V2</p> <table border="1" data-bbox="1384 1104 2171 1445"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Ramiro Antonio Rivero Vergara</td> <td>C.C. No. 78.673.632</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Dariel José Conde Pérez</td> <td>C.C. No. 9.133.631</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Luis Alberto Colon García</td> <td>C.C. No. 92.275.379</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Hernan Enrique Silgado Rocha</td> <td>C.C. No. 92.275.276</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	1	Manuel Barón Barón	C.C. No. 9.041.307	2	Esteban Jose Zabala Alquerque	C.C. No. 92.276.472	No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	3	Ramiro Antonio Rivero Vergara	C.C. No. 78.673.632	4	Dariel José Conde Pérez	C.C. No. 9.133.631	5	Luis Alberto Colon García	C.C. No. 92.275.379	6	Hernan Enrique Silgado Rocha	C.C. No. 92.275.276
No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																											
1	Manuel Barón Barón	C.C. No. 9.041.307																											
2	Esteban Jose Zabala Alquerque	C.C. No. 92.276.472																											
No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																											
3	Ramiro Antonio Rivero Vergara	C.C. No. 78.673.632																											
4	Dariel José Conde Pérez	C.C. No. 9.133.631																											
5	Luis Alberto Colon García	C.C. No. 92.275.379																											
6	Hernan Enrique Silgado Rocha	C.C. No. 92.275.276																											

<b>NOVIEMBRE DE 2021</b>					7	Emilet Enrique Chamorro Corrales	C.C. No. 92186.714
					8	Jorge Emilio Parra Ayala	C.C. No. 92.275.737
					9	Carlos Miguel Colon García	C.C. No. 92.275.379
					10	Evaristo Rojas Pérez	C.C. No. 92.275.151
					11	Alirio Rafael Chamorro Arias	C.C. No. 72.012.821
					12	Nilson Enrique Fuentes Arroyo	C.C. No. 92.276.252
					13	Wilson Castro Ramos	C.C. No. 92.532.542
					14	Jorge Eliecer Julio Vergara	C.C. No. 4.021.739
					15	Tulio Alfonso Ascencio Díaz	C.C. No. 73.231.400
					16	Jorge Luis Julio Ríos	C.C. No. 92.276.467
					17	Adalberto Romero Meza	C.C. No. 92.275.261
					18	Sixto Segundo Hernández Urzola	C.C. No. 92.275.315
					19	Alfredo Manuel Díaz Montes	C.C. No. 92.275.857
					20	Emerson Rafael Hernández Meza	C.C. No. 92.231.307
					21	Wilson Enrique Barrios Salcedo	C.C. No. 92.277.266
					22	Adilfrido Miguel Salgado Tovar	C.C. No. 9.313.758
					23	Dairo Arley Hernández Algarín	C.C. No. 92.276.465

24	Gabriel Ángel Vargas Viloria	C.C. No. 92.275.538
25	Dionisio Segundo Rodríguez Mercado	C.C. No. 92.275.371
26	Luis Eduardo Ríos Domínguez	C.C. No. 3.933.933
27	Wilmer Antonio Canchila Paternina	C.C. No. 92.516.229
28	Uladat del Socorro Urzola Ríos	C.C. No. 32.674.383
29	Alfredo Aquileo Palacio Zabala	C.C. No. 92.275.285
30	Emeterio Manuel Ortiz Díaz	C.C. No. 2.820.142
31	Julio Alejandro Martínez Chávez	C.C. No. 3.933.937
32	Julio Enrique Escobar Herrera	C.C. No. 92.276.470
33	Jorge Eliecer Contreras Novoa	C.C. No. 92.277.276
34	Álvaro José Ríos Domínguez	C.C. No. 92.275.411

Para que en el **término de un mes (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, **so pena de entender desistido el trámite:**

**1.** Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 24 de noviembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-503474 presenta superposición con Perímetro urbano Tolujiejo en un 1,36%, se recomienda realizar la consulta a la entidad competente, con el fin de determinar si es posible ejecutar acciones de extracción minera en el área de interés. Datos

los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019) y alleguen la respectiva respuesta.

**2.** En los documentos técnicos allegados se evidencia la Descripción explotación infraestructura, herramientas, y descripción de los frentes de explotación. Sin embargo, no se observan los avances en cada uno de los frentes de explotación. Por lo tanto, se deben allegar esta información.

**3.** Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique a presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

**4.** Evaluada la documentación allegada por los solicitantes, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

**a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**b. Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

**c. Documentos técnicos de la mina**, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

**PARÁGRAFO 1.** - Se informa a los solicitantes que **los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD** de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. **ARE-503474**.

**PARÁGRAFO 2.** - Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

**PARÁGRAFO 3.** - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el **Radicado No. D 36295-0 del 10 de noviembre de 2021**, con placa **ARE-503474**, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 150 del 13 de diciembre de 2021**.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 67 - de 67</b>

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo